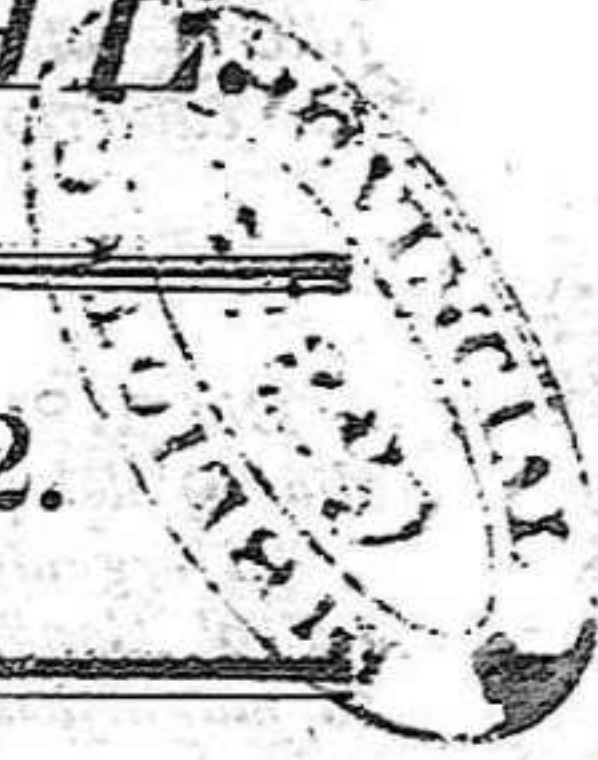


EL REDACTOR GENERAL

Cádiz miércoles 2 de setiembre de 1812.



ORDEN DE LA PLAZA. = Gefe de dia : el coronel D. Agustin Fernandez Somera, comandante del 1.^{er} batallon de Cazadores. Parada : los cuerpos de la guarnicion. Ronda y Teatro : Voluntarios. Baños : Milicias.

IMPRESOS.

Diario mercantil del 1.º — Empieza con un artículo que se concluirá. En seguida pone una carta, que venia dirigida al *Redactor*, en la cual se refiere que reunidos unos cuantos patriotas una de estas alegres noches, aunque pobres, hicieron entre sí una colecta para socorro de los madrileños, y la entregaron á D. Santiago Aldama; dando á este la preferencia y no al duque de Híjar, por presentar un medio mas fácil para su oportuna inversion la planta propuesta por el Sr. Aldama.

Conciso del 1.º Inserta una carta de un *servil* convertido á la razon, que dice haber llegado desde novicio á padre maestro en *servilidad*, no por facultades intelectuales, sino pecuniarias. Era *servil* de buena fe, y porque le habian persuadido de que *liberal y democrata y impio* era todo uno; pero despues que le revelaron los misterios diabólicos y planes infernales de la *congregacion*, ha visto que el vulgo de los *serviles* se compone de pobres diablos, siendo instrumentos pasivos, como *jesuitas de misa y olla*, de proyectos inicuos. Avisa que ahora han echado el resto, enviando á la capital emisarios con fondos para establecer periódicos de religiosos títulos v. g. el *Pensador cristiano*, el *Sensato en la corte* &c. La *instruccion* que llevan es notable: se reduce á engruesar el partido con los que tengan que purificarse; predicar conciliacion e indulgencias; mostrar á los liberales como *maratistas* que solo quieren sangre, y sobre todo que los nuevos diputados sean de la *cofradia*. — En una carta, *cuya publicacion es útil y urgente*, muestra un oficial de Estado-mayor que si se publicaron las noticias que exaltaron la ligera bilis del *Conciso del 30*, fue en obediencia á ordenes superiores. — En 22 de agosto estaba casi recogido el préstamo de dos millones que pidió lord Wellington en Madrid. — El 28 de julio atacaron 70 franceses á Monserrate, defendido por 20 hombres: Manso con poca gente y el coronel Green hicieron prodigios de valor: el enemigo perdió 100 hombres; pero Green con su plana mayor y 200 mas fue llevado prisionero á Barcelona en triunfo. Todo fue incendiado, y en la montaña solo quedan piedras. — La expedicion de Levante ha entrado en Valencia, haciendo 20 prisioneros: José está en Xátiva, camino de Zaragoza; y 300 juramentados de una vez le abandonaron.

NOTICIAS.

Sevilla 30 de agosto. No puede explicarse con palabras el júbilo de estos habitantes al verse libres de enemigos. Se han tributado gracias al Dios de los exércitos, cantándose un solemne Te-Deum. — Iluminaciones, bailes, y toda clase de festejos anuncian que esta ciudad no gime ya baxo el yugo del tirano del Continente. — Son muchos los efectos que han abandonado los franceses: solo en un almacén se han encontrado 210 cartucheras: en los de tabaco habrá por valor de unos 10 á 12 millones de pesos fuertes; y esto, regulando este artículo á infimos precios: se han encontrado mas de 100 piezas de artilleria; y serán muchas las que se saquen del rio, en el que han arrojado muchos fardos y otros efectos. — Sabemos que el general Hill se puso el 27 en movimiento, con direccion á Córdoba. (*Cart. part.*)

CAPITANIA DEL PUERTO.

Dia 1.º Desde las 12 de ayer á las de hoy han entrado los buques siguientes: de Alicante laud esp. el Grao con ladrillos, cáñamo, y seda: en 7 dias: DICE QUE LAS TROPAS ALIADAS DESEMBARCADAS EN AQUEL PUERTO HABIAN RETROCEDIDO, Y SE HALLABAN EN AQUELLAS INMEDIACIONES: de id. jab. id. el Rosario con paños y papel, en 7 dias: CONDUCE CORRESPONDENCIA: DICE QUE EL REI INTRUSO SE ASEGURABA ESTABA SOBRE ALBACETE EL 24 DEL CORRIENTE CON 110 HOMBRES, DE LOS QUE 300 JURAMENTADOS SE HABIAN PRESENTADO EN EL PUERTO DE SU SALIDA: de Málaga y Estepona fal. id. San José, con pliegos: de Mallorca, Cartagena, y Algeciras fr. de guerra id. Esmeralda, en 1 dia: de Villanteva y Sallou 3 laud. mtes. id. con vino, aguardiente y papel: de Melilla y Algeciras 6 bcos. cost. con ladrillos, cal y carbon: de Puerto-Rico gol. id. la Rosa con fratos: de Xijon y Vivero b. id. Gertrudis, con granadas: de Lisboa cahiq. id. San Antonio con cebollas: de Falmouth b. paquete ing. Lord Chesterfield, con correspondencia, en 13 dias.

PARTES TELEGRÁFICOS.

Dia 1.º — Desde las doce de ayer á las de hoy. Continúan nuestras tropas trabajando en la cordadura del Trocadero, habiendo quitado la artilleria de la casa fuerte de la altura llamada Pinar de las Canteras, y desmontado la de la del cerro de Autran. — Han pasado de Conil para la Isla de Leon varias acémilas mayores y meno-

res con víveres : y del campo de Soto á dicho pueblo los artilleros ingleses con 6 piezas de artillería volante , 6 carros de municiones , y otro id. cubierto.

CÓRTESES.

Día 1.º de setiembre:—Parte de Sanidad: el día 30 del pasado fueron enterrados 7 cadáveres.

El regente de la imprenta nacional , al presentar al Congreso los exemplares correspondientes de la magnífica edición de la Constitución , en folio grande , manifestaba su deseo de que su esmero en este trabajo y en el de las cuatro ediciones , que en diferentes tamaños habia hecho de la misma , fuese del agrado de los Cortes ; las cuales acordaren que se le significase que lo habia sido.

A la comision de Constitución se puso un oficio del secretario de Hacienda , con inclusion de otro del intendente de Extremadura , el cual pedia la resolución de varias dudas relativas á los artículos 321 y 335 de la Constitución.

Otro del secretario de Gracia y Justicia pasó á la misma comision , relativo á que las Cortes fixasen un sistema uniforme para las cédulas de dispensa de lei , y otros puntos de esta naturaleza.

La junta de Censura de Extremadura , Don Pedro Gomez Labrador , y el provisor y vicario general , y demas eclesiásticos de Badajoz , felicitaron al Congreso por haber sancionado la Constitución. Sus exposiciones se mandaron insertar en el diario de Cortes , con expresion del especial agrado con que habian sido oidas.

Se leyó una gaceta de Cataluña presentada por el Señor Creus , en la cual se referia el modo solemne y grandioso con que se habia publicado en Vich la Constitución política de la monarquía. ()*

El Señor Villanueva presentó la siguiente exposicion ; y las proposiciones que contiene se pasaron á la comision encargada de dar su dictámen sobre las indicaciones que hacia el general Alava , en el oficio que dirigió desde Madrid , relativas á este asunto.

Señor : Considerando quanto debe influir en la prosperidad nacional la providencia que se tome con respecto á los partidarios del gobierno intruso , de que va quedando un número considerable así en Madrid como en otros pueblos , mas bien por la precipitacion y anticipada salida del enemigo que por afecto á nuestra justa causa ; y que con muchos de los que habian huido vuelven á presentarse , de resultas de ser robados y atropellados por los mismos franceses ; viendo asimismo el desagrado con que ha recibido el pueblo el parte de Don Miguel de Alava , y lo que sobre esto se dice en varias cartas que llegan pintando los temores de que estos enemigos domésticos merezcan una consideracion á que no se han hecho acreedores ; juzgo que sin perjuicio de las providencias tomadas á este fin por la Regencia del reino , se halla V. M. en el caso de acordar algunas medidas que precavan los nuevos males que pudiera experimentar la nacion en los dias alegres de su libertad. Señor : el pueblo de Madrid ha visto que algunos individuos sin pundonor ni decoro , luego que marchó José se quitaron la insignia con que los habia condecorado , colocando

(*) La pintura que hace esta gaceta del entusiasmo y regocijo con que el pueblo de Vich juró la Constitución , y de las funciones patrióticas con que solemnizó este acto su gobernador ; además de arrancar lágrimas de ternura , honra á los habitantes de Vich y al digno magistrado que los dirige.

en su lugar la cruz española de Carlos III que ántes traian ; y además presentarse á las elecciones de ayuntamiento entre aquellos heróicos vecinos. En medio de esto , calla sofocando sus resentimientos por amor al orden y sumision al gobierno , de que tiene dadas tan repetidas pruebas como de patriotismo. Mas no puede ménos de reflexionar de mil modos , y aunque con la prudencia que le caracteriza , dice en su corazón: Si á pesar de que nosotros y los demas que han seguido la causa de la nacion , hemos padecido miserias , persecuciones y atropellamientos de todas clases , y los adictos al invasor han estado en la abundancia , saciando su odio ; y tratando de destruir en todos por medio del dolor y del terror el celo por la patria , hemos de ser iguales en los dias de nuestro triunfo , mas ventajoso nos hubiera sido seguir el partido de la iniquidad. Además de esto , no debiendo haber diferencia entre la suerte del bueno y del malo si cambiase la de las armas , no era de esperar que acompañase nadie al gobierno legitimo ; pues tanto ganaria en la adversa é incierta suerte , como en la cómoda y tranquila ; y así digamos hoy viva Fernando , mañana José , y esotro día Fernando otra vez.

Los ciudadanos españoles desean saber quienes son ahora dignos de serlo en la totalidad de sus derechos ; y ninguna cosa mas propia de una nacion que ha hecho y está haciendo tantos sacrificios. V. M. debe acceder á los justos deseos y sentimientos de la nacion á quien representa ; no solo para que crezca y se consolide la confianza , sino para que aun en los débiles se perpetue el amor de la patria y la resolución de sacrificarse por ella. Con este objeto hago á V. M. las proposiciones siguientes:

Primera. Fórmese causa á todo empleado por el gobierno intruso , informando la comision de Justicia sobre si deberá servir por cabeza de ella un registro que se abrirá en los pueblos en que haya servido , y en el cual todos los vecinos , puesto al principio el nombre y destino del empleado , digan cuanto de hecho sepan contra él y en su favor , baxo la responsabilidad en sus dichos.

Segunda. Estos malos españoles por el hecho de haber prestado servicios al gobierno intruso , sean declarados incapaces de obtener ningun destino ni empleo de aquella patria de quien se declararon enemigos.

Tercera. Constando que algunos baxo el velo de empleados de José , han estado haciendo distinguidos servicios á nuestra causa ; sin embargo de que así el gobierno como los mismos pueblos saben quienes son estos beneméritos españoles , y lo dirán los mismos vecinos , pido que se dé publicidad á estos servicios ; para que nadie desconfie del gobierno y le tilde de parcial ó arbitrario.

El Señor Martinez (Don José) hizo otra exposicion , llena de fuego y elocuencia , sobre el mismo particular , manifestando hasta la evidencia la necesidad de tomar una medida enérgica contra los malvados que habian servido al intruso , para evitar con esto las funestas consecuencias que resultarían de mirar con frialdad un negocio de tanta gravedad y trascendencia. Concluí su exposicion con las siguientes proposiciones , que se mandaron pasar á la misma comision que las anteriores.

Primera. Que sin perjuicio de las penas que merecieren los verdaderamente infidentes , de cualquier clase y condicion que sean , de ninguna manera sean repuestos en sus destinos ni colocados en otros aquellos funcionarios públicos , de cualquier clase que lo fueren , que por cualquier motivo ó accidente juraron como tales , y de hecho sirvieron al gobierno intruso.

Segunda. Que los funcionarios públicos ya re-

puestos en sus destinos ó colocados en otros, cesen inmediatamente si fueren corregidores, alcaldes mayores, administradores generales de rentas, comisarios de guerra, magistrados, oficiales de las secretarías del Despacho, ú otros de equivalente ó superior graduacion, como de hecho resulte que juraron y sirvieron al gobierno intruso.

Tercera. Que asimismo cesen inmediatamente aquellos funcionarios públicos ó empleados ya puestos ó colocados, que de hecho llegaron á jurar y servir al gobierno intruso, aunque sean de inferior graduacion á la manifestada en el art. 2.º antecedente, siempre que aparezca haberle hecho servicios que puedan haber tenido inmediato y directo influxo en los intereses de la patria ó en perjuicio de la persona, familia é intereses de algun ciudadano benemérito.

Cuarta. Que con respecto á los empleados ó funcionarios públicos que no juraron ni sirvieron al gobierno intruso, pero no se presentaron al nuestro hasta dos meses despues de la instalacion de las Cortes, manteniéndose hasta entónces en pais ocupado, se guarde y cumpla con exactitud lo mandado en el decreto de 4 de julio del año próximo pasado.

Quinta. Que lo mismo que queda expresado en el art. 4.º se verifique con toda clase de empleados ó funcionarios públicos, que aunque no hubiesen jurado ni servido al gobierno intruso se mantuvieron en el pueblo ocupado hasta ser expelido el enemigo por nuestras fuerzas ó las de nuestros aliados.

Sexta. Que de las reglas ó medidas insinuadas se exceptuen aquellos funcionarios ó empleados que sin haber jurado ni servido al gobierno intruso, ni abandonado el pueblo ocupado, dieron pruebas positivas ante las autoridades de los mismos pueblos de su adhesion á nuestra justa causa, de no haberla mirado con indiferencia, ni prestado al enemigo un servicio de aquellos que pudieran perjudicar á la patria ó hacerle cuando ménos sospechoso.

Séptima. Que tambien se exceptuen de dichas reglas todos aquellos empleados ó funcionarios que á pesar de haber subsistido en los pueblos ocupados en los mismos empleos ú otros, lo hubieren hecho de acuerdo ó con inteligencia de nuestro gobierno.

Octava. Y que no estimándose por suficientes las purificaciones de todos los funcionarios públicos emigrados, actuadas hasta el dia, ni las de aquellos que pretendan ser empleados y se hallaren en igual caso, se rectifiquen todas ante las legítimas autoridades de los mismos pueblos de su emigracion, hallándose ya libres, con audiencia en todos los expedientes de los síndicos generales, y la de cualquiera otro ciudadano que lo pidiere; devolviéndose en consecuencia los expedientes al gobierno, ó copia testimoniada si apareciere criminalidad de que deban entender las justicias, á fin de que determine lo conveniente con arreglo á lo resuelto, y entere de lo necesario al consejo de Estado, para que excuse proponer en los casos de sus atribuciones las personas que se hallaren con tacha legal en este punto.

Continuò la discusion del proyecto de lei para el arreglo de tribunales; y despues de aprobada la adiccion del Señor Mexia, cuya discusion quedó ayer pendiente, se aprobò todo el capítulo 3.º; que consta de los artículos siguientes:

CAPÍTULO III.

De los alcaldes de los pueblos.

Art. 1.º Como que los alcaldes de los pueblos ejercen en ellos el oficio de conciliadores, todo el que tenga que demandar á otro ante el juez del

partido por negocios civiles, ó por injurias, deberá presentarse al alcalde competente, quien con dos hombres buenos, nombrados uno por cada parte, las oirá á ambas, se enterará de las razones que aleguen, y oido el dictamen de los dos asociados, dará dentro de ocho dias á lo mas la providencia de conciliacion que le parezca propia para terminar el litigio sin mas progreso. Esta providencia lo terminará en efecto, si las partes se aquietasen con ella; se asentará en un libro que debe llevar el alcalde, con el título de *Determinaciones de conciliacion*, firmando el mismo alcalde, los hombres buenos y los interesados si supieren; y se darán á estos las certificaciones que pidan.

Art. 2.º Si las partes no se conformasen, se anotará así en el mismo libro, y dará el alcalde á la que lo pida una certificacion de haber intentado el medio de la conciliacion, y de que no se avinieron los interesados.

Art. 3.º Cuando ante el alcalde conciliador competente sea demandada alguna persona ausente, la citará aquel por medio de oficio al juez de su residencia para que comparezca por sí, ó por procurador con poder bastante, dentro del término suficiente que se le asigne; y no compareciendo, se dará al actor certificacion expresiva de haberse intentado el medio de la conciliacion, y de no haber tenido efecto por falta del demandado.

Art. 4.º Si la demanda ante el alcalde conciliador fuese sobre retencion de efectos de un deudor que pretenda substraerlos, ó sobre interdiccion de nueva obra, ú otras cosas de igual urgencia, y el actor pidiese al alcalde que desde luego provea provisionalmente para evitar el perjuicio de la dilacion; lo hará así el alcalde sin retraso, y procederá inmediatamente á la conciliacion.

Art. 5.º Los alcaldes conocerán ademas en sus respectivos pueblos de las demandas civiles que no pasen de quinientos reales vellon en la península é islas adyacentes, y de cien pesos fuertes en ultramar, y de los negocios criminales sobre injurias y faltas livianas que no merezcan otra pena que alguna reprehension ó correccion ligera; determinando unas y otros en juicio verbal. Para este fin en las demandas civiles referidas, y en las criminales sobre injurias se asociarán tambien los alcaldes con dos hombres buenos nombrados uno por cada parte, y despues de oír al demandante y al demandado y el dictamen de los dos asociados, dará ante el escribano la providencia que sea justa; y de ella no habrá apelacion ni otra formalidad que asentarla, con expresion sucinta de los antecedentes, en un libro que deberá llevarse para los juicios verbales, firmando el alcalde, los hombres buenos y el escribano.

Art. 6.º Conocerán tambien los alcaldes de los pueblos en todas las diligencias judiciales sobre asuntos civiles, hasta que lleguen á ser contenciosas entre partes; en cuyo caso la remitirán al juez del partido.

Art. 7.º Podrán asimismo conocer á instancia de parte en aquellas diligencias que aunque contenciosas son urgentísimas, y no dan lugar á acudir al juez del partido; como la prevencion de un inventario, la interposicion de un retrato y otras de esta naturaleza; remitiéndolas al juez, evacuado que sea el objeto.

Art. 8.º Los alcaldes en el caso de cometerse en sus pueblos algun delito, ó encontrarse algun delincuente, podrán y deberán proceder de oficio ó á instancia de parte, á formar las primeras diligencias de la sumaria y prender á los reos, siempre que resulte de ellas algun hecho por el que merezan segun la lei ser castigados con pena corporal, ó quando se les aprehenda cometiéndolo en *franganti*; pero darán cuenta inmediatamente al juez

del partido, y le remitirán las diligencias, poniendo á su disposición los reos.

Art. 9.º Los alcaldes de los pueblos en que residan los jueces de partido, podrán y deberán tomar á prevención igual conocimiento en los mismos casos de que trata el artículo precedente, dando cuenta sin dilación al juez para que este continúe los procedimientos.

Art. 10.º En todas las diligencias que se ofrezcan en las causas así civiles como criminales no se podrán valer los jueces de partido sino de los alcaldes de los respectivos pueblos.

Art. 11.º En cuanto á lo gubernativo, económico y de policía de los pueblos ejercerán los alcaldes la jurisdicción y facultades que segun las leyes han tenido hasta ahora los alcaldes ordinarios, arreglándose siempre á lo dispuesto por la Constitución.

El primer artículo del capítulo 4.º es como sigue:

CAPÍTULO IV.

Del nombramiento de los ministros de las audiencias y jueces de los partidos.

Art. 1.º La Regencia del reino procederá á nombrar los regentes, ministros, fiscales y jueces letrados de partido, que con arreglo á la Constitución y á esta lei han de administrar la justicia en las audiencias y juzgados de primera instancia; sin necesidad de limitarse precisamente á los magistrados y jueces actuales.

La discusion de este artículo quedó pendiente, y se levantó la sesión.

Artículo comunicado.

Las iniciales de J. N. E. puestas en el artículo comunicado contra traidores del número de ayer, están equivocadas, pues su autor es José Moreno de Guerra.

Cádiz 1.º — Por el paquete que ha fundeado hoy en esta bahia se han recibido periódicos de Lóndres hasta 14 de agosto. — Contienen hasta el 9.º boletín del ejército francés, su fecha en Bechenkoviski el 25 de julio; y hasta el 11.º del ruso, fecha del 28 en Belkmeschina. — Continúan los rusos en su sabio plan de retirada, y los franceses en bastante apuro al ver que solo ocupan desiertos, dificultándoseles las subsistencias á medida que se van internando. Los rusos, después de haber abandonado el campo atrincherado de Drissa parece se concentraban sobre Witepsk, ácia cuyo punto se dirigen los enemigos, con intencion de marchar á Moskow, segun en una proclama anuncia Buonaparte. — No ha habido accion general, y si algunas parciales al paso del Dwina, ventajosas todas á los rusos. El 15 de julio hubo una de alguna consideracion: un cuerpo de 7 á 80 fran-

ceses atacó otro de 60 de la retaguardia rusa, que le batió completamente cogiendo prisionero al general Saint-Geniè, que lo mandaba, con 200 hombres de su escolta y con gran número de oficiales. — El ejército de Bagration se reunió felizmente al del emperador, burlando los planes de Buonaparte, después de haber destrozado 9 regimientos de caballeria, cogiendo unos mil prisioneros, entre ellos 50 oficiales. — El 20 de julio recibió el emperador Alexandro en Smolensko, (de camino para Moskow) cuya nobleza ofreció poner 200 hombres sobre las armas, la importante noticia de la ratificacion de la paz con Turquía. — Buonaparte se esfuerza en balde en disimular su impotente rabia y sus pérdidas: todas sus expresiones lo indican bien á las claras: dice que 20 caballos vienen á reemplazar los perdidos para la artilleria; y es tal la inconsecuencia que en todo lo que dice se observa, que ahora en seguida de su último boletín inserta un artículo, fecha del 5 de julio en Cracovia, en que dice que en las inmediaciones de Lemberg se habia juntado un ejército de reserva de 800 hombres al mando del príncipe de Hohenzollern; siendo de admirar que hasta ahora no hubiese hablado de semejante ejército. — El 29 de julio, segun cartas de Estocolmo, se hallaban embarcadas muchas tropas suecas para una empresa grande y decisiva: la primera division del ejército sueco consta de 1500 hombres; á quienes pronto seguiria Bernadotte con otra de 2500. Mr. Adleberg va á Lóndres en calidad de enviado sueco. En la gaceta de Lóndres de 8 de agosto se publica el nombramiento de Mr. Thornton de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario del gobierno inglés en Suecia. — Dícese que la Dinamarca permanecerá neutral; y que la Prusia, apenas se vea libre de las águilas francesas, se halla determinada á hacer causa comun con Rusia y Suecia. — Otras noticias y pormenores en los números siguientes.

TEATRO NUEVO.

La Espigadera, (comedia en 3 actos.) — *La botica*, (baile nuevo.) — *Un sainete* — A las 7½.

Imprenta del Estado-mayor-general.

